

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García han solicitado autorización para efectuar la limpieza y consiguiente extracción de áridos del cauce del tramo del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para ser destinados a la venta, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García para ocupar terrenos de dominio público, en un tramo de 740 metros del cauce del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y a extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Sevilla en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montemayor Benito, con valoración total de áridos aprovechables de 899.250 pesetas, quedando limitada la longitud del tramo en que se autoriza el aprovechamiento a 740 metros, medidos por el eje del cauce, desde 50 metros a partir del puente de la C. N. 431 de Sevilla a Huelva, hacia aguas arriba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Esta autorización se concede por un plazo de cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte de los beneficiarios de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivo de interés general.

3.^a El volumen de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 27.500 metros cúbicos como máximo, a razón de 5.500 metros cúbicos por año.

4.^a La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos.

6.^a Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido hacia aguas arriba, a fin de que se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de distancia de las obras de toda clase, establecidas en el cauce y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras.

Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.^a Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon de aprovechamiento, de 5.500 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

8.^a Se aprueban las siguientes tarifas de venta al público, del metro cúbico de áridos cargado en camión en las instalaciones de lavado y machaqueo. Arido sin clasificar, 32,70 pesetas metro cúbico.

9.^a Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. Los beneficiarios vienen obligados a cumplir todas las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación de vehículos y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producido por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos.

14. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales una vez terminada la explotación que se autoriza.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.